

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

nsumidor encia Expte. Nro. 060-006218/2000 (C.582)

BUENOS AIRES. 10 ENE 2001

VISTO, el expediente EXPMECOND EX Nº 060-006218/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado : "FORMULA DENUNCIA / SOLICITA SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN", en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de Julio de 2000, la Sra. Directora de Actuaciones por Infracción de la Dirección Nacional de Comercio Interior, Dra. Nora C. Luzi, remitió a esta CNDC, las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, para su consideración.

Que dicho expediente, contiene la denuncia efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL CRUZADA CÍVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante CRUZADA CÍVICA), a fin de que la Secretaría de Industria, Comercio y Minería investigue si la actividad de promoción y comercialización de bienes y servicios públicos de gestión privada afecta a la industria y el comercio nacional.

Que, refiere a modo de antecedente, es un hecho de público conocimiento, que algunas empresas monopólicas de servicios públicos domiciliarios de gestión privada del ámbito energético (gas y electricidad), se encuentran llevando a cabo actividades de promoción y comercialización de bienes y servicios que nada tienen que ver con sus respectivas concesiones o licencias.

Que, CRUZADA CÍVICA, denunció esta circunstancia primaria y específicamente respecto a EDENOR S.A. (empresa concesionaria nacional del servicio de distribución y comercialización de electricidad), pués se encontraba y aún





Secretarta de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

continúa haciéndolo, promocionando y comercializando equipos de aire/calor para su venta a los usuarios en el ámbito de su concesión.

Que, la denunciante ha detectado que hay muchas otras empresas de servicios públicos que llevan a cabo este tipo de actividades, por ejemplo GAS NATURAL BAN (licenciataria nacional del servicio público de distribución y comercialización de gas natural), que promociona y comercializa calefactores de tiro balanceado con instalación incluída, cocinas, calefones y termotanques, entre otros productos.

Que, en sus fundamentos, la denunciante interpreta que ese tipo de actividades afecta a los usuarios de las respectivas concesiones y licencias de esas empresas monopólicas, porque la promoción y comercialización de esos productos se financian con las concesiones y licencias, es decir, con el dinero que pagan los usuarios al abonar las facturas de gas o electricidad.

Que, recibidas las presentes actuaciones por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a fin de tomar conocimiento y dar el trámite correspondiente, se advierte a poco de analizar el contenido de la denuncia de marras, que de la compulsa de las presentes actuaciones con el Expte. 064-002000/2000 (C.545), surge que la conducta denunciada, ya ha sido merituada por parte de esta Comisión Nacional.

Que da cuenta de ello, el dictamen CNDC Nº 331 de fecha 27 de Julio de 2000 y la Resolución Nº 135 de fecha 4 de Agosto de 2000, emitida por el Sr. Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor, a la cual corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Que, sin perjuicio de tal antecedente, debe dejarse nuevamente de manifiesto que no encuadra en la competencia de este organismo, ni corresponde al ejercicio de sus facultades, el inicio de una investigación que tenga por objeto determinar "...si la actividad de promoción y venta de productos y servicios por parte de empresas monopólicas de servicios públicos domiciliarios de gestión privada con independencia







Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

del objeto de la concesión y en la forma como están siendo desarrolladas, afecta a la industria y al comercio nacional..." (sic), como pretende la denunciante.

Que no obstante ello, la Dirección de Lealtad Comercial ha tomado la intervención de su competencia respecto de los hechos denunciados, mediante la formación del expediente Nº 064-001999/2000 (Confr. fs. 2 y 21 de autos) y en consecuencia CRUZADA CÍVICA, deberá estar a lo que en definitiva allí se resuelva.

Que, por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye, que no habiéndose configurado una nueva conducta, corresponde no habilitar la instancia nuevamente por existir en ambas actuaciones, idénticos hechos denunciados y sujetos involucrados, y, en consecuencia, se deberá proceder a su archivo sin mas trámite.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156 .

Por ello,

la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a lo considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a la Dirección de Lealtad Comercial y al denunciante, lo resuelto en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución, con copia íntegra certificada y oportunamente archívese.

Dr. DIEGO PETRECOLLA

I la MERITATION DELYPER